

**29879** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Avelina Cecilia Lafuente y otros, sobre concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Avelina Cecilia Lafuente y otros contra resolución de este Departamento, sobre concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de doña María Avelina Cecilia Lafuente, don José Quintana Fernández, doña María Luisa García Merita, doña Otilia Alicia Salvador Fernández-Montejo, don José Luis Pallarés González y don Francisco Alcantud Martín, contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición contra las Ordenes de 11 de noviembre, 21 de octubre, 8 de noviembre de 1983 y 30 de enero de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**29880** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 13 de junio de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lucena Rodríguez, sobre concurso-oposición a plaza de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lucena Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña María del Carmen González Madrid, y, por renuncia de ésta, por el Letrado don Juan Carlos Mendoza Tarsitano, en nombre y representación de don Juan Lucena Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, acto el expresado que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**29881** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 12 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Arán, sobre concurso-oposición a plaza de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Arán contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, a Audiencia Nacional, en fecha 12 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.877, interpuesto por la representación de

doña Mercedes García Arán contra la Orden de 30 de septiembre de 1983 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**29882** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1986, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se desarrolla el programa de implantación progresiva y experimental de la Educación Física en Centros públicos de EGB.*

Por Orden de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se reguló la implantación progresiva y experimental de la Educación Física en los Centros públicos de EGB dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Se hace necesario ahora desarrollar dicha norma mediante la regulación de las actividades que conlleva la puesta en marcha del programa, por lo que esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Uno.-Los Profesores que participan en el programa de implantación progresiva y experimental de la Educación Física se dedicarán exclusivamente a impartir esta materia.

Dos.-1. El horario lectivo de estos Profesores será el mismo del resto del profesorado de los niveles de Preescolar y EGB, fijado en veinticinco horas lectivas, incluyendo recreos, más cinco horas de dedicación al Centro. Dentro del horario lectivo desarrollará las funciones de impartición de clases, apoyo y asesoramiento al profesorado de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio y colaboración con el profesorado de integración y equipos de apoyo psicopedagógico.

2. En el horario de cinco horas de obligatoria permanencia en el Centro cubrirá las funciones de coordinación de actividades y programas de Educación Física, colaboración y asesoramiento en actividades extraescolares y cuantas funciones se deriven de su condición de Profesor del Centro.

Tres.-1. El Profesor adscrito al programa impartirá la Educación Física en todos los grupos de Ciclo Superior.

2. Cuando la impartición directa de clases en Ciclo Superior sea inferior a dos tercios del horario lectivo se le podrá asignar, hasta completar este mínimo; la impartición de la materia de Educación Física en unidades de Preescolar, Ciclo Inicial o Ciclo Medio, cuyos Profesores-tutores tengan además cargos unipersonales (Secretario, Jefe de Estudios, Coordinador) o funciones específicas de la organización del Centro (biblioteca, laboratorio, audiovisuales).

3. La función de apoyo y asesoramiento a los Profesores de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio se realizará siempre que la atención a Ciclo Superior esté asegurada y no podrá exceder de un tercio del horario lectivo.

Cuatro.-Siendo responsabilidad del Profesor-tutor de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio impartir la Educación Física en su grupo, las funciones a que hace referencia el apartado dos, 1, no han de entenderse por sustitución, sino como apoyo directo periódico y formativo, o bien como actividades de apoyo al profesorado de estos niveles (elaboración de material y ejercicios, programas específicos puntuales, la colaboración con coordinadores de ciclo o nivel, etc.).

Cinco.-Las actividades extraescolares que se realicen en el horario de dedicación al Centro no podrán circunscribirse a grupos cerrados, sino que habrán de ser abiertos a la participación de cuantos alumnos voluntariamente quisieran participar en ellas.

Seis.-Los Profesores de este programa apoyarán a los Profesores de aulas de integración en materia de Educación Física a partir de programas de actuación diseñados por los equipos multiprofesionales.

Siete.-Los Profesores adscritos al programa, y que tengan cargos directivos unipersonales, tendrán las reducciones en el horario lectivo previstas en la Circular de principio de curso, dentro de las posibilidades de cada Centro.

Ocho.-El horario de los Profesores que impartan Educación Física en más de un Centro se verá reducido según el tiempo que a juicio del Director provincial resulte necesario para efectuar los